

*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*



19/1/09  
Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009

EL GERENTE  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 236-94 del 19 de mayo de 1994, modificado por el Acuerdo Gubernativo No. 141-2001 del 17 de abril de 2001, el Estado autoriza la creación y funcionamiento de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR-, dándole participación al Estado con representación de tres miembros en el Consejo de Administración, nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, así como la asignación de fondos para su funcionamiento, que serán fiscalizados por la Contraloría General de Cuentas.

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no cuenta por el momento con Unidad Hospitalaria que pueda resolver los problemas quirúrgicos del corazón y sus grandes vasos y colocación de marcapasos, válvulas artificiales, mecánicas o biológicas y otros procedimientos a nuestros pacientes que lo necesiten.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 466 de la Junta Directiva "Reglamento de Asistencia Médica"; en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 1 de su Reglamento, autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, así como en adición a lo resuelto por el Órgano Director en el Punto DECIMOCUARTO del Acta número 49 de la sesión ORDINARIA, celebrada el 26 de junio de 1995, se tomó la decisión de contratar los servicios médicos hospitalarios de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR-, para atender a los pacientes que necesiten ese tipo de cirugía.

Que el Acuerdo de Gerencia 60-G/2005 del 2 de noviembre de 2005, no contempla cómo proceder en los casos de niños que padecen de cardiopatías congénitas graves, que derivado de su naturaleza y gravedad sea necesaria su atención en días y horas inhábiles, y de emergencia de pacientes con diagnóstico de bloqueo aurículo ventricular que amerite la colocación de marcapaso temporal en días y horas inhábiles, cuando el Hospital General de Enfermedades y el Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, no cuenten con los insumos necesarios u otro factor que imposibilite su colocación; razón por la cual se hace necesaria su derogación.

Que a través del Acuerdo No. 1227 de Junta Directiva, se crea la Unidad Médica denominada Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, "CAMIP 2 Barranquilla", por lo que es necesario incluirla como Unidad referente.







*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*

Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009

-2-

**POR TANTO:**

El Gerente, con base en lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 1 del Reglamento de la citada Ley, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE  
PACIENTES DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-  
A LA UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA -UNICAR-**

**Artículo 1.-** Para la correcta interpretación de las normas establecidas en este Instructivo, se entiende por:

- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: **EL INSTITUTO.**
- Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala: **UNICAR.**
- Afiliados, beneficiarios o pensionados: **PACIENTES.**

**Artículo 2.-** La prestación de los servicios médico hospitalarios a los pacientes de Cardiología de **EL INSTITUTO**, que requieren procedimientos diagnósticos y/o intervención quirúrgica, se regirá por lo que establece este Instructivo y el Convenio suscrito entre **EL INSTITUTO** y **UNICAR**.

**Artículo 3.-** Los pacientes que sean referidos a **UNICAR** deberán ser evaluados previamente en las Unidades de referencia e inscritos en los registros médicos, donde conste que tienen derecho a los servicios que otorga **EL INSTITUTO**.

**Artículo 4.-** Los pacientes que requieran procedimientos diagnóstico y/o procedimientos quirúrgicos serán referidos por: Hospital General de Enfermedades, Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, Hospital General de Accidentes, Hospital de Gineco Obstetricia, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, Policlínica, Unidad Periférica Zona Cinco y Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, "CAMIP 2 Barranquilla".







*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*

Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009

-3-

**Artículo 5.-** El resto de las Unidades de EL INSTITUTO, únicamente podrán referir pacientes directamente a UNICAR para procedimientos diagnósticos, sugerido por médico cardiólogo.

**Artículo 6.-** Los pacientes que necesiten tratamiento quirúrgico, ya sea en forma programada o como casos de urgencia, deberán ser evaluados exhaustivamente por médico cardiólogo en las Unidades de EL INSTITUTO y de acuerdo a la gravedad del caso se priorizarán para su referencia.

**Artículo 7.-** Una vez considerado el caso y las evaluaciones preoperatorias necesarias y los tratamientos respectivos que lleven al paciente a condiciones óptimas para ser intervenido, será referido a UNICAR.

**Artículo 8.-** El PACIENTE o quien ejerza la representación en el caso de menores de edad con derecho, previo a su referencia firmará el formulario correspondiente de aceptación o renuncia para ser atendido en UNICAR.

**Artículo 9.-** Los pacientes serán referidos con:

- a. Formulario, solicitud de atención médica a entidades estatales, privadas o médicos particulares, con la firma del médico cardiólogo que hace la referencia y el visto bueno del Director Médico de la Unidad o la persona delegada para el efecto.
- b. Formulario de traslado o consulta, deberá ser llenado con la información médica necesaria, letra clara y legible de preferencia a máquina y firmado por el médico cardiólogo que lo refiere y con el visto bueno del Director Médico de la Unidad o la persona delegada para el efecto.
- c. Deberá llevar todos los exámenes que según el protocolo de tratamiento sean necesarios. UNICAR, será responsable de su devolución al dar de alta al paciente.

**Artículo 10.-** En los casos de niños que padecen de cardiopatías congénitas graves, que derivado de su naturaleza y gravedad sea necesaria su atención en días y horas inhábiles, se procederá de la manera siguiente:

- a. Serán recibidos y atendidos directamente en UNICAR, sin contar con los documentos descritos en el Artículo anterior, únicamente con hoja de traslado que esté firmada por el médico de la Unidad referente.







*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*

Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009

-4-

- b. En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del día hábil inmediatamente siguiente al que fue recibido el menor en UNICAR, los padres deberán presentar a la Unidad de EL INSTITUTO que corresponda, la documentación necesaria que justifique, que el niño es beneficiario o tiene derecho a gozar de los servicios que brinda EL INSTITUTO, conforme lo establecido en la reglamentación interna de EL INSTITUTO.
- c. En caso resulte que el niño atendido por UNICAR, no es beneficiario o no tiene derecho a gozar de los servicios de EL INSTITUTO, EL INSTITUTO no estará obligado a pagar a UNICAR por los servicios prestados.

**Artículo 11.-** En los casos de emergencia de pacientes con diagnóstico de bloqueo aurículo ventricular, que sea necesaria la colocación de marcapaso temporal en días y horas inhábiles, cuando el Hospital General de Enfermedades y el Hospital General Doctor Juan José Arévalo Bermejo, no cuenten con los insumos necesarios u otro factor que imposibilite la colocación del mismo, se procederá de la manera siguiente:

- a. El médico de turno de la emergencia o de cualquier otro servicio de Medicina Interna, que diagnostique la existencia de bloqueo aurículo ventricular lo hará del conocimiento del jefe de grupo.
- b. El médico de turno conjuntamente con el jefe de grupo, procederán a presentar el caso con el médico cardiólogo institucional, con el fin de establecer la necesidad de referir al paciente a UNICAR para la colocación de marcapaso temporal, previa calificación de derechos.
- c. El médico responsable elaborará la hoja de traslado, anotando la consulta con el médico cardiólogo, con su firma y visto bueno del jefe de grupo, cuando lo hubiere, con el cual será trasladado el paciente a UNICAR.
- d. En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Unidad de EL INSTITUTO que refirió al paciente a UNICAR, deberá completar la documentación que indican las literales a) y b) del Artículo 9 de este Instructivo.

**Artículo 12.-** UNICAR recibirá al paciente y procederá a evaluar, encamar y practicar la intervención quirúrgica del caso, haciendo los tratamientos necesarios.







*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*

Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009

-5-

**Artículo 13.-** Cuando el paciente sea dado de alta en UNICAR, resuelto su problema, será devuelto a la Unidad de origen de EL INSTITUTO, con la información siguiente:

- a. Información necesaria para seguimiento del paciente en el reverso del formulario de traslado o consulta.
- b. Fotocopia del historial operatorio.
- c. Informe de los estudios de anatomía patológica, si los hubo.
- d. Informe de evolución y complicaciones, si las hubo.
- e. Factura y/o recibo oficial debidamente registrado y autorizado por la Contraloría General de Cuentas, conteniendo los datos reglamentarios que exige EL INSTITUTO nombre completo, afiliación, unidad de referencia y otros que correspondan); y,
- f. Formulario de atención médica a entidades estatales, privadas o médicos particulares.

**Artículo 14.-** Luego de su egreso los médicos cardiólogos del servicio de cardiología de la Unidad referente, harán evaluación clínica del caso y darán el seguimiento respectivo al paciente, hasta dar caso concluido o lo que procediere.

**Artículo 15.-** La Unidad de referencia integrará el expediente con la documentación que establece la reglamentación interna vigente, para el trámite de pago y lo enviará a la División de Administración Financiera -DAF- donde hubiere o al Departamento de Contabilidad de EL INSTITUTO, quienes agotarán los controles respectivos mediante el procedimiento establecido, para el acreditamiento y pago.

**Artículo 16.-** La Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, designará a un médico supervisor que conjuntamente con un médico cardiólogo de cualquiera de las Unidades de referencia de EL INSTITUTO, nombrado por la Subgerencia de Prestaciones en Salud y/o comisión que nombre la Gerencia, tendrán a su cargo la supervisión y darán seguimiento a la forma en que se manejan los pacientes referidos a UNICAR.

**Artículo 17.-** EL INSTITUTO no será responsable por complicaciones derivadas del procedimiento quirúrgico que sufran los pacientes y por consiguiente, no queda obligado a reconocer ni resarcir daños o perjuicios.







*Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*  
*Ciudad de Guatemala, C. A.*

Dirección Postal: Apartado 349  
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 01/2009


-6-

**Artículo 18.-** Cualquier Unidad que EL INSTITUTO cree en el futuro y que se considere como Unidad referente podrá incluirse como tal en el convenio que se suscriba.

**Artículo 19.-** Cualquier caso no previsto en el presente Instructivo será resuelto de acuerdo a su naturaleza por la Subgerencia que corresponda o la Gerencia de EL INSTITUTO.

**Artículo 20.-** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su emisión y deroga el Acuerdo 02/2008 de la Gerencia, así como todas aquellas disposiciones que se le opondan.

Dado en la ciudad de Guatemala, el doce de enero de dos mil nueve.

  
Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS  
Gerente

